



Factura: 001-200-000038971



20170101009P01028

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO

Ecritura N°:	20170101009P01028						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2017, (11:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105961189	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	LEON ORDOÑEZ MARIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106939044	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ORDONEZ CORONEL MARIA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102806122	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón		Parroquia				
AZUAY	CUENCA		HUAYNACAPAC				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

ESCRITURA PÚBLICA No. 20170101009P01028

Factura No.: 001200000038971

NOTARIA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SUPERMERCADO ELSIGSAL CIA.LTDA.**

OTORGADA POR: LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY el día de hoy doce de Abril del dos mil diecisiete , ante mí, DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO NOVENO del cantón CUENCA, comparecen a constituir la compañía SUPERMERCADO ELSIGSAL CIA.LTDA., el/la señor(a) LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ORDOÑEZ CORONEL MARIA NARCISA, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: el/la señor(a) LEON ORDOÑEZ LUIS GERARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO; el/la señor(a) LEON ORDOÑEZ MARIA ISABEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO	ECUATORIANA	SOLTERO	CUENCA	
LEON ORDOÑEZ LUIS GERARDO	ECUATORIANA	CASADO	SIGSIG	ORDOÑEZ CORONEL MARIA NARCISA
LEON ORDOÑEZ MARIA ISABEL	ECUATORIANA	SOLTERO	CUENCA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero (1º).-** **Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es SUPERMERCADO ELSIGSAL CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).-** **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es CUENCA provincia AZUAY. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).-** **Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN DE LA

ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8º).- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación

y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9º).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título

Cuarto (IV). Disolución y liquidación. **Artículo Décimo (10º).**- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO	160	160.0	160.0	160.0	0.0	0.0
LEON ORDOÑEZ LUIS GERARDO	120	120.0	120.0	120.0	0.0	0.0
LEON ORDOÑEZ MARIA ISABEL	120	120.0	120.0	120.0	0.0	0.0
TOTALES	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) LEON ORDOÑEZ MARIA ISABEL, y como

Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA**

DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento

declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

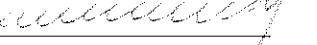
Firma Socios:


LEON ORDOÑEZ GERMAN ORLANDO
CEDULA: 0105961189

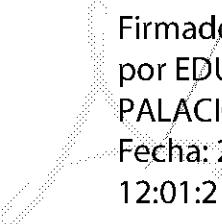

ORDOÑEZ CORONEL MARIA NARCISA
CEDULA: 0102806122
En Representacion de: LEON ORDOÑEZ LUIS GERARDO


LEON ORDÓÑEZ MARIA ISABEL
CEDULA: 0106939044

Firma Notario(a) PÚblico(a):


DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
Identificación: 0102897949

EDUARDO
ESTEBAN
PALACIOS
SACOTO


Firmado digitalmente
por EDUARDO ESTEBAN
PALACIOS SACOTO
Fecha: 2017.04.12
12:01:21 -05'00'



Factura: 001-001-000000494



20150109001O00080

NOTARIO(A) JUSTO RAMIRO ATIENCIA LOMBAIDA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SIG-SIG

RAZÓN MARGINAL N° 20150109001O00080

MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORDÓÑEZ CORONEL MARÍA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102806122

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JUSTO RAMIRO ATIENCIA LOMBAIDA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SIG-SIG





NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADA: SR. LUIS GERARDO LEON ORDONEZ

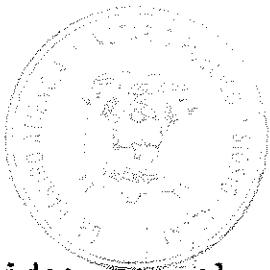
A FAVOR DE: SRA. MARIA NARCISA ORDONEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a DÍA Y MES: FEBRERO DEL AÑO DOS MIL; ante mí, doctor Ramiro Atienza, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor LUIS GERARDO LEON ORDONEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocele doy fe.- Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El compareciente, señor LUIS GERARDO LEON ORDONEZ, de su libre y espontánea voluntad, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, y efectivamente confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora MARIA NARCISA ORDONEZ CORONEL, domiciliada en este cantón, para que, ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante realice los siguientes actos y/o contratos: a) Administre todos los bienes, tanto muebles como inmuebles del mandante; b) Para que venda, done, permute, hipoteque, si en

arriendo, etc., los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera a cualquier título bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etc; d) Para que le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y concluir el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera o a personas naturales; g) ceda, gire, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc; h) Para en los casos que fuera menester manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; y, para que celebre toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; así como solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera del país; i) Para abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera del país y los administre, de manera que pueda depositar y retirar dineros de dichas cuentas; j) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; es decir para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley; finalmente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento, le hace extensivo a su mandataria las más amplias facultades y

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Armeny-Escudero



atribuciones, en especial las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA.- En razón de la calidad de la mandatoria, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, lel esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acción. Doy fe.-

F) LUIS GERARDO LEON ORDONEZ

CC: 190021729-8

Notario Segundo Sigsig-Armeny-Escudero

Doy fe: Que la Copia Fotocástica del documento que en
Doce fechas antecede es
Fiel a su original.

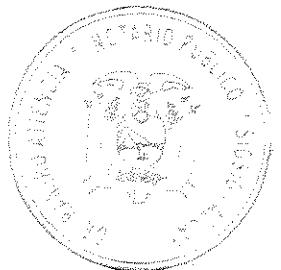
Sigsig, 16 de Febrero 2000

Dr. Santiago Alvarado L.
Notario Público



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

TARIO: DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en dos fojas antecede, que se refiere a un PODER GENERAL, otorgado por el señor LUIS GERARDO LEON ORDOÑEZ, a favor de la señora MARIA NARCISA ORDOÑEZ CORONEL, el DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, es fiel copia del original que consta protocolizado en la Notaría Segunda de este cantón a mi cargo, habiendo revisado la matriz correspondiente no existe razón de revocatoria hasta la presente fecha, por tal razón sigue teniendo valor legal. Sígsig, a trece de marzo del año dos mil quince.





Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Rev.02-2016

COPIA: CLIENTE

*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni pueda ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor.

Rev.02-2016



